HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Movilidad de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con punto de **ACUERDO, PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE LLEVE ACABO LAS ACCIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA ASEGURAR MÁS RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN FAVOR DE UN MEJOR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, ASÍ COMO PARA QUE CONTINÚEN OTORGÁNDOSE PASAJES GRATUITOS A ESTUDIANTES,** para lo cual sustentamos la viabilidad del mismo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Transporte establece en su artículo 3o. que el interés público y social que tutela ésta Ley, se define en los siguientes principios básicos:

En principio el transporte en general es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad, de lo que deriva la responsabilidad del Estado y los Municipios, asegurar se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población, debiendo al efecto, proveer por cuantos medios estén a su alcance, las medidas y acciones que garanticen su desarrollo.

Por otra parte, el transporte colectivo de personas, es el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población, con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, de prestación de servicios educativos, salud, comercio, recreación, entre muchos más, significando la fuente y vida de la actividad económica y social de la entidad, de lo que deviene, que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad sonorense, por tanto, la trascendente e ineludible responsabilidad del Estado y los Municipios, en las respectivas esferas de su competencia, de velar y preservar que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado;

También establece la ley, *que los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte; acogiendo tal premisa esta Ley para establecer y garantizar los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio.*

En ese contexto, como precisa la Ley, la prestación del servicio público de transporte constituye uno de elementos necesario para el impulso y desarrollo de todas las actividades realizadas por miles de sonorenses en nuestro Estado, de ahí la importancia de que nuestras autoridades Estatales y Municipales, siempre estén atentas y vigilantes de que los concesionarios presten sus servicios en estricto apego a lo que dispone la Ley, es decir,

que el servicio de se preste "*en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado".*

De entre los miles de usuarios que más se ven beneficiados por el servicio público de transporte urbano, es el estudiantil, quienes de lunes a viernes y hasta en más de dos ocasiones al día, utilizan el transporte urbano para trasladarse desde sus hogares a sus respectivas escuelas.

Con motivo de lo anterior, actualmente los estudiantes de nuestro Estado, a través del subsidio que otorga el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 88, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Transporte, los usuarios de este sector de la población en los municipios de Hermosillo, Cajeme y Navojoa, tienen derecho a utilizar el servicio de transporte urbano hasta en dos ocasiones por día, de lunes a viernes dentro del período escolar establecido por la Secretaría de Educación y Cultura, sin pagar un solo peso, ya que el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción I, inciso c, de la Ley de Transporte, los estudiantes gozan de una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, siendo los siguientes requisitos de acuerdo al programa UNE Transporte Urbano, los que necesitan reunir los estudiantes para utilizar el transporte urbano de manera gratuita:

- *Identificación con fotografía (Cuando se solicita la credencial por primera vez)*
- *Comprobante de estudios del período escolar vigente (todo documento que compruebe que se inscribieron al ciclo escolar actual):*

- *Inscripción*
- *Reinscripción*
- *Constancia de estudios*
- *Credencial resellada*
- *Tira de materias oficial sellada*
- *Comprobante de pago con nombre*

Ley de Transporte

Artículo 88.-

. . .

. . .

El Ejecutivo Estatal, de conformidad a sus facultades y atribuciones, podrá establecer subsidios directos a los usuarios que por su condición socio económica lo requieran, de acuerdo a los programas sociales que considere, haciendo llegar de esta forma directamente a los usuarios este beneficio, en este caso los usuarios deberán cubrir al prestador del servicio la tarifa completa que corresponda.

Por otra parte el Ejecutivo Estatal podrá establecer a su vez, programas de subsidio al costo de operación de los sistemas de transporte que considere, para lo cual deberá informar al Consejo Ciudadano el importe destinado para que este sea considerado en la determinación de la tarifa correspondiente, en tal caso los recursos deberán ser aportados previamente por El Ejecutivo Estatal a un Fideicomiso de Administración que sea constituido por el Consejo Ciudadano, y a través del cual se harán llegar estos recursos directamente a los prestadores del servicio que sea subsidiado, en función del servicio prestado.

***Artículo 89**.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora deberá actualizar las tarifas del transporte público, de acuerdo a lo siguiente:*

I. Con apego a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley, para las tarifas aplicables al servicio de transporte público urbano:

c. Específicamente para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecerse una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano; por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90.

Atento a lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Transporte y Movilidad, consideramos necesario que el Ejecutivo del Estado, debe realizar los esfuerzos presupuestarios que sean necesarios, para que este sector de la población continúe utilizando para el próximo año 2017, los servicios de transporte urbano de manera gratuita en los municipios en los cuales actualmente se otorga este subsidio y, por otra parte, se extienda el subsidio al resto de los estudiantes de todo el Estado en base a la disponibilidad presupuestaria que tenga el Ejecutivo para el próximo ejercicio fiscal y de esa manera evitar que la falta de recursos económicos por parte de los estudiantes para pagar por los servicios

de transporte urbano no llegue a ser un motivo para desertar en sus estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se lleven a cabo las acciones presupuestales correspondientes para asegurar más recursos para el ejercicio fiscal 2017, en favor de un mejor servicio de transporte público urbano, así como para que continúen otorgándose pasajes gratuitos a estudiantes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2016.

DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

DIP. JAVIER VILLAREAL GÁMEZ

DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA